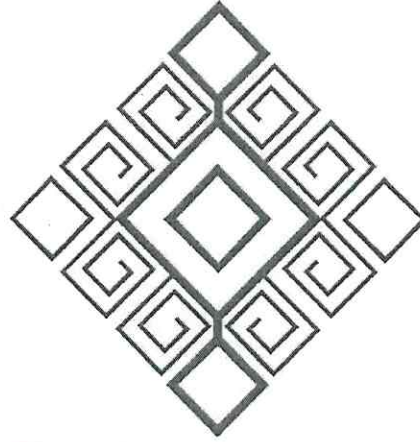




GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



ECOSUR

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

GOBIERNO DE MÉXICO | CONAHCYT
Unidad de Asuntos Jurídicos
REVISADO
en sus Aspectos Legales





ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Antecedentes | 3 |
| Marco Legal | 3 |
| Título I Generalidades | 3 |
| Capítulo I. Objeto | 3 |
| Título II Del Comité de Investigación. | 4 |
| Capítulo I. Disposiciones generales | 4 |
| Capítulo II. De su integración | 5 |
| Capítulo III. De las funciones y facultades del Comité | 5 |
| Capítulo IV. De su operación | 6 |
| Capítulo V. De las atribuciones de la Presidencia Secretaría Técnica y Vocalía del Comité | 7 |
| Título III De la Comisión Dictaminadora Interna | 7 |
| Capítulo I. Disposiciones generales | 7 |
| Capítulo II. De su integración | 8 |
| Capítulo III. De las funciones y facultades del Comité | 9 |
| Capítulo IV. De su operación | 9 |
| Capítulo V. De las atribuciones de la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalía del Comité | 11 |
| Título IV Del Comité Evaluador de Técnicos y Técnicas | 11 |
| Capítulo I. Disposiciones generales | 11 |
| Capítulo II. De su integración | 12 |
| Capítulo III. De las funciones y facultades del Comité | 13 |
| Capítulo IV. De su operación | 13 |
| Capítulo V. De las atribuciones de la Presidencia Secretaría Técnica y Vocalía del Comité | 16 |
| Título V Del Comité de Docencia | 16 |
| Capítulo I. Disposiciones generales | 16 |
| Capítulo II. De su integración | 16 |
| Capítulo III. De las funciones y facultades del Comité | 17 |
| Capítulo IV. De su operación | 18 |
| Capítulo V. De las atribuciones de la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalía del Comité | 19 |
| Capítulo VI. De la elección de la representación estudiantil | 20 |
| Título VI Modificaciones e interpretación | 20 |
| Capítulo VIII. De las modificaciones al presente instrumento | 20 |
| TRANSITORIOS | 21 |





Con la finalidad de fortalecer el objeto de creación establecido en el Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), promover la transformación social, humana y científica de la región donde se establece ECOSUR, y en atención a los artículos 91 y 92 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías, e Innovación, 59, fracción IX, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 20, fracción XXXVI del Decreto por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur; 9, fracción IV y 16, fracciones VII y XVI del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur; y 9, fracciones VII y XVI del Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Sur, se emite el presente Reglamento que regulará el apropiado actuar del Comité Académico de ECOSUR, para una toma correcta, transparente y eficaz de las decisiones relativas a los programas de investigación y docencia de ECOSUR. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

De conformidad con el artículo 9, fracciones VII y XVI del Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Sur, la Dirección General de ECOSUR recibió solicitud expresa de la Coordinación General de Posgrado y Coordinación General Académica de ECOSUR, quienes, con el fin de mejorar y actualizar la aplicabilidad y su marco normativo, someten el presente Reglamento para favorecer y fortalecer el funcionamiento de los programas de investigación y docencia de ECOSUR.

Marco Legal

- I. Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías, e Innovación;
- II. Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- III. Ley General de Educación Superior;
- IV. Lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados;
- V. Código de Ética de la Administración Pública Federal;
- VI. Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública;
- VII. DECRETO por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR);
- VIII. Estatuto Orgánico de ECOSUR.
- IX. Manual de Organización de ECOSUR;
- X. Estatuto del Personal Académico;
- XI. Código de Conducta de ECOSUR;
- XII. Manual para Informar e Incentivar el Desempeño en ECOSUR, y
- XIII. Las demás que resulten aplicables.



Título I. Generalidades

Capítulo I. Objeto



Artículo 1. El Comité Académico está integrado por cuatro comités. El objeto del presente Reglamento es regular la integración y funcionamiento de los siguientes comités que, en su conjunto, ejecutarán las normas establecidas sobre la vida académica de El Colegio de la Frontera Sur:

- I. Comité de Investigación.
- II. Comisión Dictaminadora Interna (CDI), y su funcionamiento en lo relativo al ingreso, promoción, evaluación y permanencia del Personal de Investigación, de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto del Personal Académico (EPA).
- III. Comité Evaluador de Técnicos y Técnicas (CETT)
- IV. Comité de Docencia de ECOSUR como cuerpo académico colegiado, a fin de que norme, regule, coordine y delibere sobre la estructura y funcionamiento de los diversos programas de Posgrado de ECOSUR; establezca directrices, emita reglamentos y normas de operación en el ámbito de su competencia, diseñe estrategias financieras para su funcionamiento, e instrumente acciones para promover las buenas prácticas en la formación de personas que realizan investigación y colaboración social y/o vinculación a nivel de Posgrado.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **CDA:** Coordinación de Departamento Académico;
- II. **CDI:** Comisión Dictaminadora Interna;
- III. **CETT:** Comité Evaluador de Técnicos y Técnicas;
- IV. **CGA:** Coordinación General Académica;
- V. **CGVI:** Coordinación General de Vinculación e Innovación;
- VI. **CPA:** Coordinación de Procesos Académicos;
- VII. **ECOSUR:** El Colegio de la Frontera Sur;
- VIII. **INGRESO:** Procedimiento para dictaminar si una persona cumple con los requisitos de una categoría académica;
- IX. **PRESIDENCIA:** Representada por la persona en la función o el mecanismo de designación indicado en el título correspondiente al comité;
- X. **SECRETARÍA TÉCNICA:** Representada por la persona en la función o el mecanismo de designación indicado en el título correspondiente al comité: Comité de Investigación (título II), la Comisión Dictaminadora Interna (título III), el Comité Evaluador de Técnicos y Técnicas (título IV), o el Comité de Docencia (título V);
- XI. **SELECCIÓN:** Ejercicio mediante el cual se califica de manera comparativa el nivel de cumplimiento de las personas solicitantes a una convocatoria de ingreso, y
- XII. **VOCALÍA** Representación de persona designada de acuerdo con lo indicado en el título correspondiente al comité: Comité de Investigación (título II), la Comisión Dictaminadora Interna.





Título II. Del Comité de Investigación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 3. Los objetivos del Comité de Investigación son asesorar a la Dirección General en lo relativo a la elaboración, revisión y seguimiento del programa de investigación, la revisión de propuestas para participación en convocatorias, la asignación de plazas académicas y otros asuntos relativos al programa de investigación de ECOSUR.

El presente Título establece y define la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Investigación.

Capítulo II. De su integración

Artículo 4. El Comité de Investigación estará formado de manera permanente por las Coordinaciones de Departamento Académico.

Artículo 5. El Comité de Investigación podrá tener una Vocalía, la cuál será ocupada por una persona propuesta por la CGA.

Artículo 6. El desempeño del cargo de integrantes del Comité de Investigación es honorífico.

Artículo 7. El Comité de Investigación será presidido por quien ocupe la CGA o por quien la CGA designe en carácter temporal o para una sesión particular.

Artículo 8. El Comité tendrá una Secretaría Técnica, que será designada por quien ocupe la Coordinación General Académica y tendrá uso de la voz, pero no del voto.

Artículo 9. El Comité de Investigación podrá contar en sus sesiones plenarios o de Comités *ad hoc* con la participación de personas invitadas y deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica previo conocimiento y aprobación de la CGA.

Capítulo III. De las funciones y facultades del Comité

Artículo 10. Quienes integran el Comité de Investigación tendrán las siguientes funciones y facultades:

- I. Participar en la elaboración del programa de investigación, las actividades del *plan de trabajo* relativas al programa de investigación, y el programa





institucional.

- II. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés, informando a la presidencia y solicitando se le excuse de participar de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto de que trate.
- III. Comportarse dentro y fuera de las reuniones del comité, y dentro y fuera de las instalaciones de ECOSUR, de acuerdo con el Código de Ética de la Administración Pública Federal, Código de Conducta de la institución vigente y demás normativa relativa a la Ética Pública.
- IV. Promover y cuidar el cumplimiento de la ética en la investigación, la inclusión y prevención de cualquier forma de violencia, particularmente la de género en los ejercicios de evaluación, ingreso, promoción y permanencia de ECOSUR, de acuerdo con los documentos que norman la vida académica.
- V. Resolver sobre las situaciones no previstas en este Reglamento y que impacten en el ámbito académico del programa de investigación.

Artículo 11. La Vocalía del Comité se ocupará de coadyuvar con la Secretaría Técnica y la Presidencia en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dando seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Comité.

Capítulo IV. De su operación

Artículo 12. El comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes permanentes. Las sesiones ordinarias serán para la revisión del Plan Anual del Trabajo. Las sesiones serán convocadas por la Coordinación General Académica a través de la Secretaría Técnica, y podrán realizarse por medios virtuales o presenciales de manera sincrónica. La convocatoria deberá ir acompañada del Orden del día y la documentación correspondiente que deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 13. Para aspectos particulares, el Comité de Investigación podrá funcionar por medio de comités *ad hoc* designados por la CGA, conformados por al menos una persona integrante del Comité, así como por personas invitadas de ECOSUR, personal del programa de Investigadoras e Investigadores por México o externas, que sean especialistas en el objetivo perseguido. Las personas invitadas emitirán calificaciones de acuerdo con los procedimientos que se definan, tendrán uso de la voz, pero no del voto. Los comités *ad hoc* tendrán un presidente designado por la CGA y como resultado del proceso emitirán una minuta, que será validada por el Comité y firmada de manera digital.

Artículo 14. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá formularse con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha de la sesión; en el caso de





sesiones extraordinarias, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación. El expediente integrado para la sesión será proporcionado al Comité por la Secretaría Técnica al menos tres días hábiles antes de la sesión por medios electrónicos.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, sin la cual los acuerdos tomados carecerán de validez. La Secretaría Técnica levantará la minuta de cada sesión, debiendo turnar copia a cada una de las personas que son parte del Comité en un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, así como también llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta será validada por el Comité y firmada de manera digital.

Artículo 15. Los acuerdos se tomarán por consenso o en su caso por mayoría; en caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 16. Existe la figura de votación en línea, para decisiones de aspectos puntuales, la Presidencia podrá enviar mediante la Secretaría Técnica consultas vía correo electrónico u otros medios informáticos que deberán contar con la aprobación de integrantes descrita en el artículo 15 del presente Reglamento. La Secretaría Técnica, llevará el conteo, registro y seguimiento de los acuerdos de cada caso, que se deberán informar mensualmente y se integrarán en la minuta de la siguiente sesión del Comité.

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité no podrán evaluar casos donde haya conflicto de interés, tales como: relación conyugal o de pareja, familiar vía sanguínea o consanguínea hasta el tercer grado. Será obligación de quienes integren el Comité dar a conocer estas situaciones.

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité tendrán obligación de concurrir a las sesiones que esta celebre. Cuando dejen de asistir a dos sesiones sin causa justificada, la CGA podrá solicitar su sustitución.

Artículo 19. El Comité no sustituirá ni estará facultado para desempeñar actividades que competen a otros órganos colegiados de ECOSUR.

Artículo 20. Si alguna decisión del Comité fuere desfavorable a alguna persona, se tendrá derecho a pedir la revisión de esta mediante una carta dirigida a la Coordinación General Académica a más tardar diez días hábiles después de haber recibido el resultado de la decisión.

Capítulo V. De las atribuciones de la Presidencia Secretaría Técnica y Vocalía del Comité





Artículo 21. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y revisar las convocatorias y expedientes, y
- II. Las demás que le sean conferidas por el Comité o la CGA.

Artículo 22. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Orden del día.
- II. Declarar la validez de las sesiones de acuerdo con el Reglamento.
- III. Preparar los expedientes.
- IV. Redactar las minutas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.
- V. Llevar el seguimiento y registro de los acuerdos de manera sincrónica o asincrónica.
- VI. Responder dudas sobre los expedientes y el procedimiento.
- VII. Estar presente con voz, pero sin voto, en las sesiones para responder dudas sobre la integración de los expedientes y su procedimiento.
- VIII. Las demás que le encomiende el Comité.

Título III. De la Comisión Dictaminadora Interna

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 23. Los objetivos de la Comisión Dictaminadora Interna (CDI) son validar la producción académica científica del personal académico, y proveer, con carácter consultivo y de apoyo para la Dirección General y la Comisión Dictaminadora Externa, de insumos cualitativos que sirvan de base para el análisis y evaluación del desempeño del personal de investigación, así como para su selección, ingreso, promoción, evaluación, seguimiento y desarrollo académico.

El presente Título establece y define la integración, funcionamiento y facultades de la CDI.

Capítulo II. De su integración

Artículo 24. La CDI estará formada por un mínimo de diez integrantes, siendo al menos uno y máximo dos personas representantes de cada departamento académico, que sean de categoría y nivel "Investigador Titular B" o superior, o personal del programa de investigadoras e investigadores por México adscrito a ECOSUR con reconocimiento nivel I o superior del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), que se hayan distinguido por la calidad y relevancia de su obra científica, así como por su trayectoria en la institución. El





requisito de la categoría o nivel del SNII podrá exentarse cuando no haya suficiente personal de la categoría requerida en el departamento. Se buscará que haya al menos una persona de cada Unidad, que se procure la paridad de género, y que participen dos integrantes de los departamentos que tienen mayor diversidad temática o población.

Las personas que integren el Comité deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que su actuar se regirá en estricto apego a los derechos humanos y a la ética en el servicio público, protegiendo la igualdad, equidad y no discriminación en su actuar dentro y fuera de ECOSUR. Asimismo, harán constar no tener denuncias en su contra por estos motivos y otros que vulneren los derechos de los seres humanos. También, deberán mostrar que han recibido capacitación en temas de igualdad y no discriminación o estén dispuestas a recibirla.

El desempeño del cargo de integrantes de la CDI será de carácter honorífico.

Artículo 25. La CDI tendrá una Vocalía, la cuál será ocupada por una persona propuesta por la CDI y ratificada por la CGA.

Artículo 26. Las personas integrantes de la CDI serán propuestas por las Coordinación de Departamento Académico (CDA) previa consulta, y designadas por la CGA. En caso necesario, la CDA podrá proponerse a sí misma, o designar suplentes siempre y cuando cubran los requisitos del Artículo 24.

Artículo 27. La CDI será presidida por quien ocupe la CGA o por otra persona integrante de la CDI que la CGA designe en carácter temporal o en caso de ausencia, para una sesión particular.

Artículo 28. La CDI contará con una Secretaría Técnica que será designada por quien ocupe la CGA, y tendrá uso de la voz, pero no del voto. El tiempo de permanencia en la CDI será de tres años, renovables por un segundo periodo. Quienes la hayan integrado anteriormente, podrán ser nombrados nuevamente si ya dejaron de formar parte al menos un periodo. En la duración de las designaciones se privilegiará que la renovación de integrantes se haga de forma escalonada, por lo que la CGA podrá otorgar extensiones de hasta un año para atender este aspecto.

Artículo 29. La CDI podrá contar en sus sesiones plenarias o de Comités *ad hoc* con la participación de personas invitadas y deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica previo conocimiento y aprobación de la CGA.



Capítulo III. De las funciones y facultades del Comité



Artículo 30. Quienes integran la CDI tendrán las siguientes funciones y facultades:

- I. Participar en los Comités *ad hoc* para la selección e ingreso de participantes a las convocatorias para ocupar plazas de personal académico en ECOSUR y emitir una opinión para la revisión y evaluación de la Comisión Dictaminadora Externa.
- II. Realizar la revisión preliminar de evaluación, promoción y permanencia del personal académico para emitir una opinión a la Comisión Dictaminadora Externa.
- III. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés, informando a la presidencia y solicitando se le excuse de participar de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto de que trate.
- IV. Comportarse dentro y fuera de las reuniones de la CDI, y dentro y fuera de las instalaciones de ECOSUR, de acuerdo con el Código de Ética de la Administración Pública Federal, Código de Conducta de la institución y demás normativa relativa a la Ética Pública.
- V. Promover y cuidar el cumplimiento de la ética en la investigación, la inclusión y prevención de cualquier forma de violencia, particularmente la de género en los ejercicios de evaluación, ingreso, promoción y permanencia de ECOSUR.
- VI. Resolver sobre las situaciones no previstas en este Reglamento y que impacten en el ámbito académico del personal de investigación.
- VII. Proponer modificaciones al Manual para Informar e Incentivar el Desempeño en ECOSUR y al Estatuto del Personal Académico.

Artículo 31. La Vocalía de la CDI se ocupará de coadyuvar con la Secretaría Técnica y la Presidencia en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dando seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Comité.



Capítulo IV. De su operación

Artículo 32. La CDI sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones ordinarias serán para la evaluación, permanencia y promoción, y para la validación de la producción académica. Las sesiones serán convocadas por la Coordinación General Académica a través de la Secretaría Técnica, y podrán realizarse por medios virtuales o presenciales de manera sincrónica. La convocatoria deberá ir acompañada del Orden del día y la documentación correspondiente que deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 33. Para la selección e ingreso, la CDI podrá funcionar por medio de





comités *ad hoc* conformados por al menos tres personas integrantes de la CDI o suplentes designados por la CDA correspondiente, así como por hasta tres personas invitadas de ECOSUR o externas, que sean especialistas en el área de la convocatoria y que sean propuestas por la CDA. Las personas invitadas emitirán calificaciones de acuerdo con los procedimientos que se definan, tendrán uso de la voz, pero no del voto. Los comités *ad hoc* tendrán un presidente definido por acuerdo de la CDI, y como resultado del proceso emitirán una minuta firmada por todos sus participantes. En el resultado, se presentarán a la CDE preferentemente los expedientes de al menos una terna de personas con un mejor perfil acorde con la convocatoria para que esta determine la persona a ingresar. No será necesaria la revisión del comité CDI en pleno.

Artículo 34. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá formularse con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha de la sesión; y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación. El expediente integrado para la sesión será proporcionado a la CDI por la Secretaría Técnica al menos tres días hábiles antes de la sesión por medios electrónicos.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, sin la cual los acuerdos tomados carecerán de validez. La Secretaría Técnica levantará la minuta de cada sesión, debiendo turnar copia a cada una de las personas que son parte del Comité en un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, así como también llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta será validada por el Comité y firmada de manera digital.

Artículo 35. Los acuerdos se tomarán por consenso o en su caso por mayoría; en caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 36. Existe la figura de votación en línea, para decisiones de aspectos puntuales, la Presidencia podrá enviar mediante la Secretaría Técnica consultas vía correo electrónico u otros medios informáticos que deberán contar con la aprobación de integrantes descrita en el artículo 35 del presente Reglamento. La Secretaría Técnica, llevará el conteo, registro y seguimiento de los acuerdos de cada caso, que se deberán informar mensualmente y se integrarán en la minuta de la siguiente sesión del Comité.

Artículo 37. Las personas integrantes de la CDI no podrán evaluar casos donde haya conflicto de interés, tales como: relación conyugal o de pareja, familiar vía sanguínea o consanguínea hasta el tercer grado. Será obligación de quienes integren la CDI dar a conocer estas situaciones.

Artículo 38. Las personas integrantes de la CDI tendrán obligación de concurrir a las sesiones que esta celebre. Cuando dejen de asistir a dos sesiones sin causa





justificada, la CGA podrá solicitar su sustitución.

Artículo 39. Durante el proceso de evaluación, selección o ingreso, cada expediente individual será revisado por al menos dos integrantes, de los cuales por lo menos uno deberá ser una persona de otro departamento académico. La CPA realizará la designación de los casos a evaluar.

Artículo 40. De acuerdo con el Estatuto del Personal Académico, la evaluación que realice la CDI tiene la finalidad de recomendar a la CDE sobre el ingreso, promoción, evaluación y permanencia. La CDI formulará sus recomendaciones debidamente fundamentadas y de conformidad con el Estatuto del Personal Académico de ECOSUR. Asimismo, quienes integren la CDI deberán de aportar comentarios cualitativos, basados en el expediente y en el conocimiento directo del caso evaluado, con la finalidad de aportar mayores elementos a la CDE.

Artículo 41. El Comité no sustituirá ni estará facultado para desempeñar actividades que competen a otros órganos colegiados de ECOSUR.

Artículo 42. Las recomendaciones de la CDI a la CDE serán confidenciales, para el uso de la CDE, y de quienes sean titulares de la CGA y la Dirección General. En lo que corresponde a evaluaciones para promoción, y permanencia, las recomendaciones de la CDI para el personal de investigación se entregará al personal evaluado y a quien sea el Coordinador del Departamento respectivo.

Artículo 43. Dado que la resolución de la CDI para evaluación o permanencia no se da a conocer al personal académico, este no es sujeto de ser objetable por el académico. Lo relativo a la producción académica se define en el Manual para Informar e Incentivar el Desempeño en ECOSUR. En lo que se refiere a participantes de convocatorias para ingreso a plazas de investigación, solo podrán presentar inconformidad aquellas personas que hayan sido recomendadas a la CDE para su ingreso, contando con 10 días hábiles a partir de que se les informe el resultado.

Capítulo V. De las atribuciones de la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalía del Comité

Artículo 44. La Presidencia de la CDI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y revisar las convocatorias y expedientes.
- II. Las demás que le sean conferidas por la CDI.

Artículo 45. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:





- I. Formular el Orden del día.
- II. Declarar la validez de las sesiones de acuerdo con el Reglamento.
- III. Preparar los expedientes.
- IV. Redactar las minutas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen.
- V. Llevar el seguimiento y registro de los acuerdos de manera sincrónica o
- VI. asincrónica.
- VII. Estar presente con voz, pero sin voto en las sesiones, para responder dudas sobre la integración de los expedientes y su procedimiento.
- VIII. Las demás que le encomiende la CDI.

Título IV. Del Comité Evaluador de Técnicos y Técnicas

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 46. El Comité Evaluador de Técnicos y Técnicas (CETT) es un cuerpo de consulta académica de la Dirección General de ECOSUR. Sus funciones generales están descritas en el Estatuto del Personal Académico y el Estatuto Orgánico donde se establece que este Comité se encarga de evaluar al personal con categoría de Técnico, para recomendar a la Comisión Dictaminadora Externa y a la Dirección General su ingreso, promoción, evaluación y permanencia. Así mismo, en los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico de ECOSUR, se establece que el CETT y la Dirección General, aprueban la convocatoria del Programa de Estímulos del Personal Técnico.

El CETT también podrá proponer reglamentos para evaluar las actividades y productos que promuevan el desarrollo del personal técnico de ECOSUR, y el programa de estímulos económicos.

El presente Título establece y define la integración, funcionamiento y facultades del CETT.

Capítulo II. De su integración

Artículo 47. El CETT estará formado por un mínimo de diez integrantes, siendo al menos uno y máximo dos personas representantes de cada departamento académico, que sean la mitad con categoría de investigador(a) o personal del programa de Investigadoras e investigadores por México adscrito a ECOSUR, y la mitad de personal técnico. Adicionalmente, participarán dos personas con categoría de técnico de las Coordinaciones Generales. Se buscará que haya al menos una persona de cada Unidad, que se procure la paridad de género, y que participen dos integrantes de los departamentos académicos que tienen mayor





diversidad temática o población.

Las personas que integren el Comité deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que su actuar se regirá en estricto apego a los derechos humanos y a la ética en el servicio público, protegiendo la igualdad, equidad y no discriminación en su actuar dentro y fuera de ECOSUR. Asimismo, harán constar no tener denuncias en su contra por estos motivos y otros que vulneren los derechos de los seres humanos. También, deberán mostrar que han recibido capacitación en temas de igualdad y no discriminación o estén dispuestas a recibirla.

El desempeño del cargo de integrantes del CETT será de carácter honorífico.

Artículo 48. El CETT tendrá una Vocalía, la cuál será ocupada por una persona propuesta por la CDI y ratificada por la CGA.

Artículo 49. Las personas integrantes del CETT serán propuestas por las CDA, la CGA y la CGVI, previa consulta, y designadas por la CGA. En caso necesario, la CDA podrá proponerse a sí misma, o designar suplentes siempre y cuando cubran los requisitos del artículo 47.

Artículo 50. El desempeño del cargo de integrantes del CETT es honorífico.

Artículo 51. El CETT será presidido por una persona propuesta por sus integrantes y ratificado por la CGA. En caso de ausencia, la CGA podrá designar a una persona que ocupe la presidencia de manera interina para una sesión particular.

Artículo 52. El CETT contará con una Secretaría Técnica que será designada por la CGA.

Artículo 53. El tiempo de permanencia en el CETT será de tres años, renovables por un segundo periodo. Quienes la hayan integrado anteriormente, podrán ser nombrados nuevamente si ya dejaron de formar parte al menos un periodo. En la duración de las designaciones se privilegiará que la renovación de integrantes se haga de forma escalonada, por lo que la CGA podrá otorgar extensiones de hasta un año.

Artículo 54. El CETT podrá contar en sus sesiones plenarias o de Comités *ad hoc* con la participación de personas invitadas, y deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica previo conocimiento y aprobación de la CGA.



Capítulo III. De las funciones y facultades del Comité





Artículo 55. Quienes integran el CETT tienen las siguientes funciones y facultades:

- I. Proponer modificaciones a la Convocatoria del Programa de Estímulos del Personal Técnico.
- II. Participar en los Comités *ad hoc* para la selección e ingreso de participantes a las convocatorias para ocupar plazas de personal académico técnico en ECOSUR y emitir una opinión para la revisión de la Comisión Dictaminadora Externa.
- III. Realizar la revisión preliminar de evaluación, promoción y permanencia para emitir una opinión para la Comisión Dictaminadora Externa.
- IV. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés, informando a la presidencia y solicitando se le excuse de participar de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto de que trate.
- V. Comportarse dentro y fuera de las reuniones del CET, y dentro y fuera de las instalaciones de ECOSUR, de acuerdo con el Código de Ética de la Administración Pública Federal, Código de Conducta de la institución y demás normativa relativa a la Ética Pública.
- VI. Promover y cuidar el cumplimiento de la ética en la investigación, la inclusión y prevención de cualquier forma de violencia, particularmente la de género en los ejercicios de evaluación, ingreso, promoción y permanencia de ECOSUR.
- VII. Resolver sobre las situaciones no previstas en este Reglamento y que impacten en el ámbito académico del personal técnico.

Artículo 56. La Vocalía del CETT se ocupará de coadyuvar con la Secretaría Técnica y la Presidencia en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dando seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Comité.



Capítulo IV. De su operación

Artículo 57. El CETT sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones ordinarias serán para la evaluación, permanencia y promoción, y para la revisión de la Convocatoria del Programa de Estímulos del Personal Técnico. Las sesiones serán convocadas por la Coordinación General Académica a través de la Secretaría Técnica, y podrán realizarse por medios virtuales o presenciales de manera sincrónica. La convocatoria deberá ir acompañada del Orden del día y la documentación correspondiente que deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 58. Para la selección e ingreso de personal técnico, el CETT podrá funcionar por medio de comités *ad hoc* conformados por al menos tres personas





integrantes del CETT o suplentes designados por la CDA o responsable de área correspondiente, así como hasta tres personas invitadas de ECOSUR o externas, que sean especialistas en el área de la convocatoria y que sean propuestas por la CDA. Las personas invitadas emitirán calificaciones de acuerdo con los procedimientos que se definan, tendrán uso de la voz, pero no del voto. Los comités *ad hoc* tendrán un presidente definido por acuerdo del CETT y como resultado del proceso emitirán una minuta firmada por todos sus participantes. En el resultado, se presentarán a la CDE preferentemente los expedientes de al menos una terna de personas con un mejor perfil acorde con la convocatoria para que esta determine la persona a ingresar. No será necesaria la revisión del comité CETT ni CDI en pleno.

Artículo 59. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá formularse con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha de la sesión; en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación. El expediente integrado para la sesión será proporcionado al CETT por la Secretaría Técnica al menos tres días hábiles antes de la sesión por medios electrónicos.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, sin la cual los acuerdos tomados carecerán de validez. La Secretaría Técnica levantará la minuta de cada sesión, debiendo turnar copia a cada una de las personas que son parte del Comité en un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, así como también llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta será validada por el Comité y firmada de manera digital.

Artículo 60. Los acuerdos se tomarán por consenso o en su caso por mayoría; en caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 61. Existe la figura de votación en línea, para decisiones de aspectos puntuales, la Presidencia podrá enviar mediante la Secretaría Técnica consultas vía correo electrónico u otros medios informáticos que deberán contar con la aprobación de integrantes descrita en el artículo 60 del presente Reglamento. La Secretaría Técnica, llevará el conteo, registro y seguimiento de los acuerdos de cada caso, que se deberán informar mensualmente y se integrarán en la minuta de la siguiente sesión del Comité.

Artículo 62. Las personas integrantes del CETT no podrán evaluar casos donde haya conflicto de interés, tales como: relación conyugal o de pareja, familiar vía sanguínea o consanguínea hasta el tercer grado. Será obligación de quienes integren el CETT dar a conocer estas situaciones.

Artículo 63. Las personas integrantes del CETT tendrán obligación de concurrir a las sesiones que ésta celebre. Cuando dejen de asistir a dos sesiones, sin causa





justificada, la CGA podrá solicitar su sustitución.

Artículo 64. Durante el proceso de evaluación, selección o ingreso, cada expediente individual será revisado por al menos dos personas integrantes, de las cuales por lo menos una deberá ser de otro departamento académico o área. La CPA realizará la designación de los casos a evaluar.

Artículo 65. De acuerdo con el Estatuto del Personal Académico, la evaluación que realice el CETT tiene la finalidad de recomendar a la CDE sobre el ingreso, promoción, evaluación y permanencia. El CETT formulará sus recomendaciones debidamente fundamentadas y de conformidad con el Estatuto del Personal Académico de ECOSUR. Asimismo, quienes integren el CETT deberán de aportar comentarios cualitativos, basados en el expediente y en el conocimiento directo del caso evaluado, con la finalidad de aportar mayores elementos a la CDE.

Artículo 66. El Comité no sustituirá ni estará facultado para desempeñar actividades que competen a otros órganos colegiados de ECOSUR.

Artículo 67. Aspectos específicos a la evaluación.

- Para fines del cómputo, sobre la experiencia en la categoría para evaluar una promoción, se tomará en cuenta el tiempo transcurrido desde el 1 de enero del año de la última promoción al día de la evaluación.
- Para realizar la evaluación, los integrantes del CETT se apoyarán en el Procedimiento para realizar la evaluación de categoría del personal técnico.
- Para la revisión de las actividades no contempladas en el Estatuto del Personal Académico, para promoción del personal técnico de categorías Titular A, B y C, deberán de observarse las recomendaciones de la "Tabla de Actividades no Contempladas en el Estatuto".
- Para revisar las solicitudes para obtener la permanencia o definitividad, se seguirán los lineamientos definidos en el "Reglamento para otorgar la permanencia o definitividad al personal técnico".

Artículo 68. Si alguna decisión del Comité relativa al ingreso o evaluación académica fuera desfavorable para alguna persona, se tendrá derecho a pedir la revisión de esta mediante una carta dirigida a la Comisión Dictaminadora Externa a más tardar diez días hábiles después de haber recibido el resultado de la decisión. Lo relativo a la convocatoria del programa de estímulos del personal técnico se definirá en la convocatoria. En lo que se refiere a participantes de convocatorias para ingreso a plazas de personal técnico, solo podrán presentar inconformidad aquellas personas que hayan sido recomendadas a la CDE para su ingreso, contando con 10 días hábiles a partir de que se les informe el resultado.





Capítulo V. De las atribuciones de la Presidencia Secretaría Técnica y Vocalía del Comité

Artículo 69. La Presidencia del CETT tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y revisar las convocatorias y expedientes.
- II. Las demás que le sean conferidas por el CETT.
- III. Invitar a las personas integrantes del CETT a votar cuando no se logren acuerdos.

Artículo 70. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Orden del día.
- II. Declarar la validez de las sesiones de acuerdo con el Reglamento.
- III. Preparar los expedientes.
- IV. Redactar las minutas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen.
- V. Llevar el seguimiento y registro de los acuerdos de manera sincrónica o asincrónica.
- VI. Estar presente con voz, pero sin voto, en las sesiones para responder dudas sobre la integración de los expedientes y su procedimiento.
- VII. Las demás que le encomiende el CETT.

Título V. Del Comité de Docencia

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 71. Los objetivos del Comité de Docencia son promover, diseñar, coordinar y supervisar, todas las actividades de formación de personas que realizan investigación y colaboración social o vinculación a nivel Posgrado que se desarrollen en la institución, así como establecer los parámetros, criterios y lineamientos para la operación, seguimiento y evaluación que de ellos deriven.

El presente instrumento establece y define la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Docencia en el Posgrado de ECOSUR.

Capítulo II. De su integración

Artículo 72. El Comité estará integrado por quien ocupe la Coordinación General de Posgrado, la Coordinación de Posgrado en cada una de las unidades de ECOSUR, la Coordinación de Programas, y responsables de orientación; también por quien ocupe la Coordinación de Servicios Escolares, la Coordinación de





Servicios Académicos, y las personas que sean elegidas para la representación estudiantil (una por cada Unidad de cualquiera de los posgrados). Las personas antes mencionadas tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Comité de Docencia.

Las personas que integren el Comité deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que su actuar se regirá en estricto apego a los derechos humanos y a la ética en el servicio público, protegiendo la igualdad, equidad y no discriminación en su actuar dentro y fuera de ECOSUR. Asimismo, harán constar no tener denuncias en su contra por estos motivos y otros que vulneren los derechos de los seres humanos. También, deberán mostrar que han recibido capacitación en temas de igualdad y no discriminación o estén dispuestas a recibirla.

La representación ante el Comité de Docencia será de carácter honorífico.

Artículo 73. El procedimiento de elección de la representación estudiantil por Unidad se hará conforme a lo establecido en Artículo 89 de este Reglamento.

Artículo 74. La presidencia del comité la ocupará quien sea Titular de la Coordinación General de Posgrado.

Artículo 75. El Comité de Docencia tendrá una Secretaría Técnica, quien será designada por quien ocupe la Coordinación General de Posgrado y podrá ser integrante del Comité de Docencia u otra persona adicional en este último caso tendrá uso de la voz, pero no del voto.

Artículo 76. El Comité de Docencia tendrá dos Vocalías, las cuales serán ocupadas por la Coordinación de Servicios Escolares y la Coordinación de Servicios Académicos.

Artículo 77. El Comité podrá contar con la participación de personas invitadas, quienes tendrán uso de la voz, pero no del voto, y deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica previo conocimiento y aprobación de la Presidencia del Comité de Docencia.

Capítulo III. De las funciones y facultades del Comité

Artículo 78. Quienes integran el Comité de Docencia tienen las siguientes funciones y facultades:

- I. Aprobar la creación, modificación, o suspensión definitiva de programas y planes de estudio, de conformidad a los problemas nacionales y regionales, velando por la educación y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de





- creación de ECOSUR.
- II. Crear y modificar el Manual de Normas y Procedimientos de Posgrado y la Guía Operativa de cada uno de los programas de Posgrado de ECOSUR, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
 - III. Solicitar a la Dirección General de ECOSUR de conformidad con la normativa vigente y aplicable, la aprobación de la creación y modificación de los reglamentos de Posgrado ante la Junta de Gobierno y las instancias correspondientes.
 - IV. Revisar, modificar o actualizar los procesos de admisión de los programas de Posgrado.
 - V. Decidir la admisión de quienes aspiren a ingresar a los programas de especialidad, maestría o doctorado que oferta el Posgrado de ECOSUR, con base en las convocatorias. El resultado emitido por el Comité de Docencia será inapelable.
 - VI. Revisar la conformación de los consejos tutelares de los programas de maestría y doctorado.
 - VII. Supervisar las recomendaciones de la evaluación docente establecidas en el Manual de Evaluación Docente.
 - VIII. Atender los casos de controversia entre estudiantes, así como entre estudiantes y docentes, que la Coordinación General de Posgrado considere pertinentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General para Estudios de Posgrado y Manual de Normas y Procedimientos de Posgrado y la Guía Operativa correspondiente.
 - IX. Participar en comisiones para deliberar sobre asuntos concernientes al Posgrado.
 - X. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés, informando al Comité y solicitando se le excuse de participar de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto de que trate.
 - XI. Comportarse dentro y fuera de las reuniones del Comité de Docencia, y dentro y fuera de las instalaciones de ECOSUR, de acuerdo con el Código de Ética de la Administración Pública Federal, Código de Conducta de la institución y demás normativa relativa a la Ética Pública.
 - XII. Promover y cuidar el cumplimiento de la ética en la investigación, la inclusión y prevención de cualquier forma de violencia, particularmente la de género en los programas de Posgrado de ECOSUR.
 - XIII. Resolver sobre las situaciones no previstas en este Reglamento y que impacten en el ámbito académico del Posgrado.



Capítulo IV. De su operación

Artículo 79. El Comité sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y de forma



extraordinaria cuando sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, y podrán realizarse por medios virtuales o presenciales de manera sincrónica. La convocatoria deberá ir acompañada del Orden del día y la documentación correspondiente que deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 80. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá formularse con una anticipación de por lo menos quince días naturales a la fecha de la sesión; en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, en cualquiera de los casos deberá ser enviada por medios electrónicos.

Artículo 81. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, sin la cual los acuerdos tomados carecerán de validez. La Secretaría Técnica levantará la minuta de cada sesión, debiendo turnar copia a cada una de las personas que son parte del Comité en un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, así como también llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta será validada por el Comité y firmada de manera digital.

Artículo 82. Las sesiones del Comité deberán efectuarse con integrantes titulares, a excepción de la representación estudiantil que cuenta con integrantes suplentes. Sin embargo, no puede haber presencia simultánea de integrantes titulares y suplentes en la misma sesión.

Artículo 83. Los acuerdos se tomarán por consenso o en su caso por mayoría; en caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 84. Existe la figura de votación en línea, para decisiones de aspectos puntuales, la Presidencia podrá enviar mediante la Secretaría Técnica consultas vía correo electrónico u otros medios informáticos que deberán contar con la aprobación de integrantes descrita en el artículo 83 del presente Reglamento. La Secretaría Técnica, llevará el conteo, registro y seguimiento de los acuerdos de cada caso, que se deberán informar mensualmente y se integrarán en la minuta de la siguiente sesión del Comité.

Artículo 85. El Comité no sustituirá ni estará facultado para desempeñar actividades que competen a otros órganos colegiados de ECOSUR.



Capítulo V. De las atribuciones de la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalía del Comité



Artículo 86. La Presidencia del Comité de Docencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Redactar y publicar las convocatorias de las sesiones y presidirlas.
- II. Verificar y distribuir entre sus integrantes, los acuerdos del Comité de Docencia.
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité de Docencia.

Artículo 87. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Orden del día.
- II. Declarar la validez de las sesiones de acuerdo con el Artículo 81.
- III. Redactar las minutas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.
- IV. Llevar el seguimiento y registro de los acuerdos de manera sincrónica o
- V. asincrónica.
- VI. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 88. La Vocalía del Comité de Docencia estará representada por la Coordinación de Servicios Académicos y la Coordinación de Servicios Escolares, y se ocupará de coadyuvar con la Secretaría Técnica y la Presidencia en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dando seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Comité.

Artículo 89. Las funciones de otras personas que integran el Comité están establecidas en la sección de Posgrado del Manual de Procedimientos Específicos de ECOSUR.



Capítulo VI. De la elección de la representación estudiantil

Artículo 90. La representación estudiantil titular y suplente, será libremente elegida por el estudiantado regular de los programas que integran el Posgrado, y será vigente por un periodo de un año.

Cualquier cambio en la representación estudiantil deberá ser notificado por escrito a la Coordinación de Posgrado de la Unidad que corresponda. La Coordinación General de Posgrado emitirá la designación correspondiente a la representación estudiantil ante el Comité, por un periodo de un año, sin opción a reelección durante el programa de grado de la persona designada.

Título VI. Modificaciones e Interpretación





Capítulo VIII. De las modificaciones al presente instrumento

Artículo 91. El presente Reglamento será revisado cuando así se considere necesario en función de los requerimientos establecidos por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, por cambios en el Estatuto Orgánico de ECOSUR y demás normatividad aplicable, a solicitud expresa de la persona que ocupe la Coordinación General de Posgrado o Coordinación General Académica para actualizarlo, o para favorecer un mejor funcionamiento del Posgrado y de las actividades de investigación, y serán presentados a la Dirección General, quien realizará el trámite necesario para la aprobación ante la Junta de Gobierno de ECOSUR.

Las normas que delibere y adopte el Comité serán incluidas en una minuta, debiendo darlas a conocer a toda la comunidad académica y en el caso del Comité de Docencia a la comunidad estudiantil de ECOSUR mediante circular, oficio o memorando, así como por vía electrónica, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de firma del acta correspondiente. Para entrar en vigor, las normas que delibere y adopte el Comité de Docencia referentes al Reglamento General para Estudios de Posgrado o al Manual de Normas, tendrán que seguir el procedimiento de aprobación establecido en el Decreto de creación de ECOSUR y su Estatuto Orgánico.

Con base en la opinión previa de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, el Comité podrá interpretar el presente instrumento, así como resolver los asuntos no previstos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente instrumento, las autoridades deberán velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad, así como con el cumplimiento de la normativa que le sea aplicable en materias de protección civil, sanidad y afines.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación por la Junta de Gobierno de ECOSUR y a su publicación en la página electrónica de ECOSUR, en la página del Posgrado de ECOSUR y de la Coordinación General Académica y los medios de difusión correspondientes para todas las personas que deseen consultarlo.





SEGUNDO. - Los casos no previstos en este Reglamento, serán analizados, valorados y resueltos por el Comité correspondiente.

TERCERO. - Para la correcta vigilancia y regulación de los programas de Posgrado de ECOSUR, se habilita al Comité de Docencia y a las áreas involucradas en ECOSUR, a fin de que creen un Reglamento General para Estudios de Posgrado de ECOSUR, que contenga las obligaciones y derechos de estudiantes y docentes; asimismo, las particularidades de cada programa de Posgrado.

CUARTO. - El presente Reglamento y las personas sujetas a éste, deberán observar lo contemplado en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como el Código de Conducta vigente de ECOSUR.

QUINTO. - Los documentos Internos que normaban al Comité de Docencia de ECOSUR, Marco Operativo de la Comisión Dictaminadora Interna y Marco Operativo del Comité Evaluador de Técnicos quedan sin efecto a partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento.

SEXTO. - Este Reglamento es aprobado a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés por la Junta de Gobierno de ECOSUR.

El lenguaje utilizado en este documento se adecúa a los lineamientos del *Prontuario para el Uso del Lenguaje Incluyente y No Sexista en la Función Pública* vigente.

